



emiclear



CIRCULAR A05/2014



Cuentas

9.enero.2019

Índice de Versiones

14.Jul.2014

Versión inicial

14.Mar.2016

Eliminación de las disposiciones relacionadas con garantías bancarias y líneas de crédito.

13.May.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

24.Nov.2017

Introducción de 3 tipos de cuenta: Cuentas de Colateral, Cuentas de Liquidación Financiera y Cuentas de Liquidación Física las cuales, aunque ya existen actualmente, no estaban incluidas explícitamente en las reglas de OMIClear. Modificación de las reglas relativas a las Cuentas de Registro, en el ámbito de la introducción del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural registrados en OMIClear por vía del Mercado de Derivados OMIP.

3.Ene.2018

Modificación del n.º 3 a efectos de acomodar las reglas de MiFIDII / MiFIR.

17.Abr.2018

Actualización de la Circular a efectos de incorporar la extensión del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural a Contratos negociados en MIBGAS Derivatives.

9.Ene.2019

Modificación del apartado 3 tras la actualización en las formas de registro de Operaciones en Contratos de Derivados de Gas Natural en OMIClear por vía de MIBGAS Derivatives (pasando a incluir la posibilidad de registro de Operaciones Bilaterales).

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omiclear.eu

Al amparo de lo dispuesto en los Artículos 45.º y 46.º de su Reglamento, la presente Circular define la caracterización y los procedimientos de apertura, modificación, extinción y acceso a la información de las Cuentas de Registro, Cuentas de Compensación, Cuentas de Colateral, Cuentas de Liquidación Financiera y Cuentas de Liquidación Física, en el ámbito del Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad y del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural. .

Disposiciones Generales

1. Existen los siguientes tipos de cuenta en OMIClear:
 - a) Cuentas de Registro;
 - b) Cuentas de Compensación;
 - c) Cuentas de Colateral;
 - d) Cuentas de Liquidación Financiera;
 - e) Cuentas de Liquidación Física.
2. Cuanto a su gestión, en particular en lo que respecta su abertura, modificación y extinción, se aplica lo siguiente:
 - a) Cuentas de Registro - son gestionadas por los Agentes de Registro;
 - b) Cuentas de Compensación - son gestionadas por los Miembros Compensadores;
 - c) Cuentas de Colateral – son asignadas por OMIClear a los Miembros Compensadores;
 - d) Cuentas de Liquidación Financiera - son asignadas por OMIClear a los Agentes de Liquidación Financiera;
 - e) Cuentas de Liquidación Física - son gestionadas por los Agentes de Liquidación Física.

Registro y Efectos del Registro de Operaciones

3. OMIClear asume la posición de Contraparte Central y Sistema de Liquidación en el ámbito del Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad y del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural en las siguientes condiciones:
 - a) En el ámbito de las Operaciones resultantes de la casación de ofertas en modo de negociación en continuo o en subasta en un Sistema de Negociación de un Mercado con el que OMIClear detenga un acuerdo, la asunción de la posición de Contraparte Central por OMIClear es asumida luego de partida, en particular, en el momento del registro de las Operaciones que resultan de dicho encuentro de ofertas en la Plataforma de Compensación.
 - b) En el ámbito de las Operaciones cuyas contrapartes iniciales sean los Participantes, en particular las Operaciones Bilaterales registradas en OMIClear a través de un Mercado con lo cual OMIClear ha firmado un acuerdo, la asunción de la posición de Contraparte Central por OMIClear resulta de la sustitución de la Operación Bilateral originalmente presentada por los respectivos Participantes por nuevas Operaciones en las que OMIClear actúa como contraparte vendedora ante el Participante comprador y como contraparte compradora ante el Participante vendedor. En este caso la posición de Contraparte Central es asumida en el momento del registro de estas nuevas Operaciones en la Plataforma de Compensación.
4. El registro en la Plataforma de Compensación es efectuado:
 - a) En Cuentas de Registro en el caso de las Operaciones;
 - b) En Cuentas de Compensación en el caso de las Posiciones.

5. Teniendo en cuenta la finalidad de las Operaciones a registrar, existen dos tipos de Cuentas de Registro:
 - a) Cuentas de Registro de Electricidad – se destinan al registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados de Electricidad, en particular los que se encuentran definidos en la Circular OMIClear B14/2014 - Contratos Elegibles;
 - b) Cuentas de Registro de Gas Natural - se destinan al registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, en particular los que se encuentran definidos en la Circular OMIClear B14/2014 - Contratos Elegibles.
6. Las cuentas de negociación abiertas en los Mercados con las que OMIClear detenga un acuerdo están asociadas a Cuentas de Registro en su Plataforma de Compensación.
7. En una Cuenta de Registro pueden estar registradas Operaciones sobre Contratos provenientes de más que uno Mercado.
8. Los Miembros Compensadores son las contrapartes de OMIClear en las Operaciones.
9. Los Miembros Compensadores pueden tener como clientes:
 - a) Agentes de Registro;
 - b) Clientes de un Agente de Registro, siendo, en este caso, el Agente de Registro el que actúa en nombre y por cuenta de los referidos Clientes.
 - c) Clientes que se relacionen directamente entre sí, en la situación en la que el Miembro Compensador asume el papel de Agente de Registro.

Cuentas de Registro

10. Las Cuentas de Registro se destinan al registro de Operaciones ante OMIClear.
11. Una Cuenta de Registro tiene asociada una Cuenta de Compensación siendo que, el respectivo Miembro Compensador sea la contraparte de OMIClear en las Operaciones registradas en esa Cuenta de Registro.
12. Una Cuenta de Compensación tiene registradas las Posiciones resultantes de las Operaciones registradas en las Cuentas de Registro que tenga asociadas.
13. A título informativo, OMIClear pone a disposición el cálculo de Posiciones, también al nivel de la Cuenta de Registro.
14. Con respecto a la titularidad, la Cuenta de Registro es detenida por:
 - a) Por un Agente de Registro, en el caso de existir una relación contractual directa entre el Miembro Compensador y el Agente de Registro;
 - b) Por los Clientes del Agente de Registro, en el caso de que la relación contractual directa con el Miembro Compensador sea establecida al nivel de los Clientes, actuando el Agente de Registro en nombre y en representación de los Clientes.
15. En el caso del apartado a) del número anterior, cuando el Agente de Registro actúe en su nombre pero por cuenta del Cliente, el Agente de Registro será simultáneamente contraparte del Miembro Compensador y del respectivo Cliente.
16. En el caso del apartado b) del número 12, el Agente de Registro no será asumido como contraparte ni del Miembro Compensador ni del respectivo Cliente.
17. El Agente de Registro debe segregar en Cuentas de Registro y Cuentas de Compensación autónomas, las Operaciones efectuadas por cuenta propia de las Operaciones efectuadas por cuenta de Clientes.
18. En lo que se refiere a las Cuentas de Registro de Operaciones de Clientes, se aplica lo siguiente:

- a) Las cuentas de Clientes pueden tener tanto los Clientes identificados, como no identificados ante OMIClear;
 - b) Las cuentas de Clientes pueden tener registradas las Operaciones que tengan como beneficiarios uno o varios Clientes.
 - c) Cuando, en una misma Cuenta de Registro de Clientes, sean registradas Operaciones de más de un Cliente, el Agente de Registro tiene que informar a los respectivos Clientes de ese hecho, en especial de los procedimientos y consecuencias que serán adoptadas en el caso de incumplimiento del referido Agente de Registro o del Miembro Compensador titular y responsable por la compensación de esas Operaciones ante OMIClear.
19. En lo que se refiere al tipo de liquidación en el Período de Entrega, las Cuentas de Registro son clasificadas en Cuentas de Registro Financieras y Cuentas de Registro Físicas.
20. La Cuenta de Compensación conectada con la Cuenta de Registro determina el nivel de protección conferida a las Posiciones y Garantías que tenga asociadas.
21. Las Cuentas de Registro destinadas al registro de Operaciones sujetas a una posterior transferencia give-up, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular A08-2014_Partición, Transferencia, Give-Up y Cancelación de Operaciones, serán clasificadas como Cuentas de Registro diarias.
22. Las Cuentas de Registro reflejan en todo momento las responsabilidades financiera y físicas que provienen del registro de Operaciones, en particular al nivel de:
- a) Ajuste diario de Pérdidas y Ganancias;
 - b) Valor de Liquidación en Entrega;
 - c) Prima, en relación a Contratos de Opciones;
 - d) Comisiones debidas a OMIClear, y si fuera el caso, al Operador de Mercado donde las Operaciones se han realizado;
 - e) Saldo de las Operaciones para la entrega física y la liquidación financiera.
23. En una situación en la que un dado Agente de Registro de OMIClear que sea Miembro Negociador del Mercado de Derivados OMIP actúe en los Servicios sobre Contratos de Derivados de Electricidad y sobre Contratos de Derivados de Gas Natural:
- a) Caso OMIClear verifique que ese Agente de Registro ha registrado Operaciones sobre Contratos de Derivados de Electricidad en una Cuenta de Registro de Gas Natural, tales Operaciones son transferidas por OMIClear hacia las Cuentas de Registro Financieras de Electricidad de ese mismo Agente de Registro, quedando las Posiciones sujetas a una liquidación por entrega puramente financiera, conforme definido en las respectivas Cláusulas Contractuales Generales y en la Circular B13-2014 – Liquidación en el Período de Entrega.
 - b) Caso OMIClear verifique que ese Agente de Registro ha registrado Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural en una Cuenta de Registro de Electricidad, tales Operaciones son transferidas por OMIClear hacia las Cuentas de Registro de Gas Natural de ese mismo Agente de Registro, las cuales sean compatibles con el tipo de liquidación en el Período de Entrega de aquellos Contratos, quedando las Posiciones sujetas al tipo de liquidación en el Período de Entrega definida en las respectivas Cláusulas Contractuales Generales y en la Circular B13-2014 - Liquidación en el Período de Entrega.
24. En relación a las Operaciones en Opciones de electricidad, estas deben ser registradas en Cuentas de Registro de Electricidad físicas apenas si el activo subyacente de las Opciones se trata de un Contrato con liquidación por entrega física.

Cuentas de Compensación

25. Las Cuentas de Compensación son poseídas y gestionadas, principalmente en lo que respecta a su apertura, modificación y extinción, por los Miembros Compensadores.
26. Una Cuenta de Compensación puede compensar una o varias Cuentas de Registro.
27. La titularidad de las Posiciones registradas en las Cuentas de Compensación es de los respectivos Miembros Compensadores, siendo que el registro es simultáneo e indisoluble con el registro de las Operaciones en las Cuentas de Registro que se encuentren conectadas a cada momento.
28. En los términos del número anterior, la determinación del riesgo y de las responsabilidades de liquidación financiera de las Posiciones inherentes a las Operaciones registradas en las Cuentas de Registro por ella compensadas, se efectúa a nivel de la respectiva Cuenta de Compensación.
29. Las Cuentas de Compensación reflejan, en todo momento, el conjunto de derechos y deberes del Miembro compensador relativo a las Posiciones abiertas, principalmente:
 - a) Ajustes diarios de pérdidas y ganancias durante el periodo de negociación de los Contratos;
 - b) Valor de liquidación en la entrega durante el periodo de entrega de los Contratos;
 - f) Prima, en relación a Contratos de Opciones;
 - c) Márgenes;
 - d) Liquidación Financiera diaria o extraordinaria;
 - e) Comisiones debidas a OMIClear y, si fuese el caso, al Operador de Mercado donde tengan lugar las Operaciones.
30. Los Miembros Compensadores tienen que segregarse, en Cuentas de Compensación distintas, la compensación de las Posiciones propias (Cuentas de Compensación propias) de compensación de las Posiciones de clientes (Cuentas de Compensación de clientes).
31. Cuando en una Cuenta de Compensación de clientes de los Miembros Compensadores, sean compensadas Cuentas de Registro de distintos Clientes, los Miembros compensadores deben informar de tal hecho a los Clientes implicados.
32. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos números anteriores, un Agente de Registro debe asegurarse de que el Miembro Compensador le dará conocimiento formal siempre que en una Cuenta de Compensación asociada a cualquiera de sus Cuentas de Registro sean compensadas posiciones que vengan de otras Cuentas de Registro.
33. OMIClear pone a disposición cuatro tipos de cuentas de compensación que se distinguen al nivel de protección de las Posiciones y Garantías que tenga asociadas.
 - a) Cuentas de Compensación con Segregación Individual;
 - b) Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus;
 - c) Cuentas Omnibus Genéricas;
 - d) Cuentas de Compensación Propias.

Cuentas de Compensación con Segregación Individual (CCSI)

Acceso

34. Una Cuenta de Compensación con Segregación Individual (CCSI) podrá tener asociada únicamente, un único cliente esto es, un único Cliente o único Agente de Registro.

35. Pueden acceder a las Cuentas de Compensación con Segregación Individual (CCS), los clientes del Miembro Compensador a quienes éste presente directamente servicios de compensación, entre otros:
- a) Los Agentes de Registro que hayan celebrado un Acuerdo de Compensación con un Miembro Compensador;
 - b) Los Clientes de los Agentes de Registro que posean una relación directa con el Miembro Compensador, esto es, que hayan celebrado un Acuerdo de Compensación con un Miembro Compensador.
 - c) Los Clientes que se relacionen directamente con el Miembro Compensador, cuando este asuma el papel de Agente de Registro, principalmente para el registro de Operaciones Bilaterales.

Derechos y Obligaciones Asociadas a las CCSI

36. La utilización de CCSI confiere los siguientes derechos a los clientes del Miembro Compensador:
- a) Tener sus Posiciones segregadas de todas las otras Posiciones compensadas por el Miembro Compensador;
 - b) Tener sus Garantías segregadas de todas las otras Garantías del Miembro Compensador y de todas las otras Cuentas de Compensación;
 - c) Transferir todas sus Posiciones y las inherentes Garantías para otro Miembro Compensador siempre que:
 - i. No incurra en incumplimiento ante el Miembro Compensador poseedor de la respectiva Cuenta de Compensación;
 - ii. Las Garantías queden asociadas, directa o indirectamente a la Cuenta de Compensación destino y que cubran todas las responsabilidades inherentes a las Posiciones registradas.
 - d) Transferir la totalidad de sus responsabilidades para otra Cuenta de Registro, siempre y cuando no se incurra en incumplimiento ante el respectivo Agente de Registro.
37. Además de las disposiciones aplicables a los clientes, establecidas en las Reglas de Compensación, constituyen obligaciones específicas de los clientes con CCSI:
- a) Tener, permanentemente cubiertas las responsabilidades de la respectiva Cuenta de Compensación con Garantías;
 - b) Colaborar con el Miembro Compensador en la gestión de las CCSI;
 - c) Colaborar, si fuese el caso, con el Agente de Registro en la gestión de la Cuenta de Registro asociada.
38. Constituyen derechos del Miembro Compensador:
- a) Rechazar la portabilidad de las Posiciones y Garantías de una CCSI si el respectivo cliente se encuentre en incumplimiento para consigo.
 - b) Utilizar las Garantías de las CCSI en el caso de incumplimiento del respectivo cliente;
 - c) Exigir a su cliente, titular de la CCSI, Garantías adicionales frente a las Garantías determinadas por OMIClear, gestionándolas según los términos definidos en los números 49 a 55.
39. Además de las disposiciones establecidas en las Reglas de Compensación, constituyen obligaciones específicas para el Miembro Compensador:
- a) Asegurar la gestión de las operaciones de las Garantías inherentes a una CCSI

- b) Asegurar que las Garantías exigidas por las Posiciones registradas en una CCI están debidamente constituidas ante OMIClear
 - c) Colaborar en la portabilidad de las Posiciones y Garantías de una CCSI, según el pedido de sus clientes siempre que estos no se encuentren en un incumplimiento para consigo.
40. Constituye un derecho de los Agentes de Registro rechazar la portabilidad de las Posiciones asociadas a una Cuenta de Registro si los Clientes se encuentran en incumplimiento para consigo.
41. Además de las disposiciones establecidas en las Reglas de Compensación, constituyen obligaciones específicas del agente de Registro, cuando fuese el caso y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, prestar todo el apoyo en la apertura y gestión de las Cuentas de Registro asociadas a una CCSI y colaborar en la portabilidad de las respectivas Posiciones según el pedido de los Clientes.

Portabilidad de las CCSI

42. El ejercicio de la portabilidad por un cliente se activa con el envío de una declaración mediante el Modelo C37 puesto a disposición por OMIClear y se puede aplicar a:
- a) La alteración de la Cuenta de Compensación donde son compensadas las Posiciones que provienen de las operaciones registradas en las Cuentas de Registro del respectivo Cliente
 - b) La transferencia del saldo de las Operaciones registradas en las Cuentas de Registro.
43. En términos de lo dispuesto en el número anterior:
- a) Se presupone la transferencia de todas las Posiciones y de todas las Garantías afectadas a la CCSI, afectando, en consecuencia, a todas las Cuentas de Registro que tenga asociadas.
 - b) En las Garantías relacionadas con las CCSI no son consideradas eventuales Garantías propias del Miembro Compensador que cubran las responsabilidades de la respectiva CCSI.
44. En términos de lo dispuesto en el número anterior, y sin perjuicio de las situaciones en las que haya un incumplimiento, para activar la portabilidad, es necesario que:
- a) El cliente o el respectivo responsable presente, a través del Miembro Compensador para el cual va a transferir las Posiciones y Garantías, cumplimentado y debidamente firmado, por él mismo y por el referido Miembro Compensador:
 - i. El Acuerdo de Compensación
 - ii. El formulario C37 en el que el primero solicitará la transferencia de las Posiciones y Garantías y el Miembro Compensador especificará los términos en los que lo acepta.
 - b) OMIClear asegurará que el Miembro Compensador para donde se vayan a transferir la compensación de las Posiciones y Garantías:
 - i. Ya tenga abierta una cuenta de Compensación destinada a asegurar la referida transferencia;
 - ii. Posee todas las condiciones operacionales y de contribución para el Fondo de Compensación, para compensar las nuevas Posiciones y gestionar las respectivas Garantías;
 - iii. Tenga aportadas, si fuese el caso, las Garantías suficientes para cubrir las nuevas responsabilidades de la Cuenta de Compensación de destino.
 - c) Independientemente de que OMIClear pueda efectuarlo, el cliente o el respectivo responsable deberá informar al Miembro Compensador poseedor de la CCSI que va a activar la portabilidad.

45. Aseguradas todas las condiciones referidas en el número anterior, OMIClear procederá a la transferencia de las Posiciones y Garantías.
46. A partir del momento en el que las Posiciones pasen a ser compensadas por el nuevo Miembro Compensador, la gestión de las responsabilidades y Garantías que les son inherentes pasarán a ser de su responsabilidad.
47. En el caso del apartado b) del número 42, y sin perjuicio de las situaciones en las que haya un incumplimiento, para activar la portabilidad, el cliente o el respectivo responsable, además de lo especificado en el número 44, tendrá que:
 - a) Presentar, a través del Agente de Registro para donde transferirá el saldo de las Operaciones registradas en la Cuenta de Registro, el formulario C37 cumplimentado y debidamente firmado por él mismo y por el referido Agente de Registro.
 - b) Asegurarse, junto con OMIClear, que el Agente de Registro para el cual va a transferir el saldo de las Operaciones ya tiene abierta una Cuenta de Registro destinada a la referida transferencia y posee todas las condiciones operacionales para registrar las nuevas Operaciones;
 - c) Independientemente de que OMIClear pueda hacerlo, se deberá informar al Agente de Registro poseedor de la Cuenta de Registro original que se va a activar la portabilidad.
48. En lo que respecta a la situación en la que haya un incumplimiento, el ejercicio de la portabilidad asociada a la CCSI será especificado en una Circular B18/2014 - Procedimientos en Caso de Incumplimiento.

Garantías de los clientes de CCSI

49. Las Garantías asociadas a una CCSI siguen las reglas generales establecidas para las demás Garantías previstas en las Reglas de OMIClear, aplicándose las especificaciones definidas en los números siguientes.
50. Todo el movimiento de Garantías inherentes a una CCSI se procesa a través de un Miembro Compensador respectivo debiendo identificar la CCSI a la que respecta siguiendo las reglas inherentes a las Garantías.
51. El Miembro Compensador tiene que aprobar el tipo de Garantía asociada a una CCSI pudiendo rechazar o imponer descuentos (*haircuts*) adicionales a las Garantías no representadas por dinero nominado en euros.
52. La prestación de Garantías del cliente por el Miembro Compensador ante OMIClear constituye condición suficiente para la aprobación expresa en el apartado anterior.
53. En el caso de que sea comunicado el incumplimiento del cliente por el respectivo Miembro Compensador, OMIClear promueve la inmediata transferencia de las Garantías para el Miembro Compensador conforme lo especificado en la Circular B18/2014 - Procedimientos en Caso de Incumplimiento.
54. Los intereses de la aplicación de Garantías en dinero o en rendimiento de los valores mobiliarios son abonados en la respectiva CCSI, pasando a formar parte de los activos dados en Garantía.
55. En los términos del número 46, cualesquiera Garantías adicionales exigidas por el Miembro Compensador a sus clientes tendrán que ser registradas por este en la respectiva CCSI y depositadas en OMIClear.

Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (CCSO)

56. Pueden acceder a las Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (CCSO), el conjunto de Clientes del Miembro Compensador a quien éste presente directamente servicios de compensación, mediante el cumplimiento acumulado de las condiciones siguientes:
 - i. Estén debidamente identificadas ante OMIClear, a través del envío individualizado de la declaración mediante un formulario específico.
 - ii. Tengan conocimiento de las consecuencias del modelo de operación en el que estén implicados.
 - iii. Nombren a un único responsable para la gestión de la respectiva Cuenta de Compensación;
 - iv. El responsable del conjunto de Clientes sea debidamente identificado ante OMIClear.
57. Un Agente de Registro que opte por la segregación de Garantías apenas podrá optar por la Cuenta de Compensación con Segregación Individual (CCSI).
58. Son aplicables, con las debidas adaptaciones, a las CCSO, las disposiciones previstas para las CCSI.

Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (CCOG)

59. Las Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (CCOG) se destinan al registro de Posiciones que provengan de los clientes del Miembro Compensador que no haya optado por cuentas con segregación individual (CCSI) o cuentas de segregación omnibus (CCSO).
60. Al nivel de las Posiciones, el siguiente tipo de segregación será aplicable a las CCOG:
 - a) Las Posiciones que provienen de las cuentas de un Agente de Registro serán segregadas de las Posiciones que provengan de otros Agentes de Registro, excepto si estas pertenecen al mismo grupo empresarial del primero, bien como de otros clientes del Miembro Compensador;
 - b) Las Posiciones de Clientes del Miembro Compensador que no sean de Agentes de Registro pueden ser compensadas en una o más CCOG.
61. Al nivel de las Garantías, las CCOG comparten el mismo Colateral el cual es depositado por el Miembro Compensador junto a OMIClear e identificado como tal en su sistema, siempre que no se encuentre expuesto a eventuales pérdidas originadas con Posiciones propias del Miembro Compensador.
62. En el caso de que OMIClear haya declarado un incumplimiento del Miembro Compensador detentor de la CCOG, la portabilidad de las respectivas Posiciones y Garantías será efectuada de acuerdo con las condiciones establecidas en la Circular B18-2014 - Procedimientos en Caso de Incumplimiento.

Cuentas de Compensación Propias

63. Las Cuentas de Compensación propias se destinan exclusivamente al registro de las Posiciones propias del Miembro Compensador, asegurando que esas Posiciones propias sean segregadas de todas las otras Posiciones compensadas por el mismo.
64. En lo que se refiere a las Cuentas de Compensación propias, será constituido un Colateral específico para cubrir las respectivas responsabilidades, aunque también podrá ser utilizado para cubrir responsabilidades de las cuentas CCSI, CCSO y CCOG en el caso de que las Garantías afectadas no sean suficientes.

Cuentas de Colateral

65. Una Cuenta de Colateral es una cuenta asignada por OMIClear al Miembro Compensador donde son gestionados los movimientos de Garantías y donde son reflejadas las responsabilidades, bien del propio Miembro Compensador, bien de las Cuentas de Compensación que están asociadas a esa Cuenta de Colateral.
66. En los términos del número anterior, OMIClear asignará a un Miembro Compensador uno de los siguientes tipos de Cuenta de Colateral:
- a) Cuenta de Colateral Propia - cuenta donde es efectuada la gestión de las Garantías y responsabilidades del propio Miembro Compensador. Esta cuenta podrá estar asociada a una o más Cuentas de Compensación propias;
 - b) Cuenta de Colateral de Cliente con Segregación Individual - cuenta donde es efectuada la gestión de Garantías y responsabilidades asociadas a una única Cuenta de Compensación con Segregación Individual (CCSI) relativa a un Cliente o Agente de Registro que haya optado por este tipo de cuenta;
 - c) Cuenta de Colateral de Cliente con Segregación Omnibus - cuenta donde es efectuada la gestión de las Garantías y responsabilidades asociadas a una única Cuenta de Compensación con Segregación Omnibus (CCSO) relativa a un conjunto de Clientes o Agentes de Registro que hayan optado por este tipo de cuenta;
 - d) Cuenta de Colateral de Cliente Omnibus Genérica - cuenta es efectuada la gestión de las Garantías y responsabilidades asociadas a una o más Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (CCOG) relativas a Clientes o Agentes de Registro que tengan optado por este tipo de cuenta.
67. Los límites operacionales son calculados al nivel de cada Cuenta de Colateral, con base en las Garantías constituidas en la respectiva cuenta y en el valor de responsabilidades que le están asociadas, en los términos definidos en la Circular B09-2014 - Límites Operacionales.

Cuentas de Liquidación Financiera

68. La Cuenta de Liquidación Financiera es una cuenta asignada por OMIClear a cada Agente de Liquidación Financiera, la cual está asociada a las Cuentas de Compensación de cada Miembro Compensador para lo cual ese agente presta servicios de liquidación.
69. Las Cuentas de Liquidación Financiera reflejan, a todo el momento, el valor de liquidación financiera que proviene de las respectivas Cuentas de Compensación que le están asociadas permitiendo al Agente de Liquidación Financiera conocer el importe que tiene que liquidar por cuenta de cada Miembro Compensador, conforme definido en la Circular B08/2014 – Liquidación Financiera.
70. Al Agente de Liquidación Financiera serán asignadas por OMIClear tantas Cuentas de Liquidación Financiera cuantos los Miembros Compensadores con los cuales tienen un Acuerdo de Liquidación Financiera.
71. Un Miembro Compensador solo puede estar asociado a una Cuenta de Liquidación Financiera de un único Agente de Liquidación Financiera.

Cuentas de Liquidación Física

72. Las Cuentas de Liquidación Físicas son detenidas y gestionadas, en particular en lo que respecta a la abertura, modificación y extinción, por Agentes de Liquidación Física.

73. En lo que se refiere a la titularidad, la Cuenta de Liquidación Física puede ser:
- a) Propia – la titularidad es del Agente de Liquidación Física que pretende liquidar físicamente las Posiciones que resultan del registro de las Operaciones registradas en las Cuentas de Registro cuya titularidad sea la misma Entidad o de una Entidad que con él esté en una relación de dominio o de grupo;
 - b) De cliente - la titularidad es del cliente con lo cual el Agente de Liquidación Física ha firmado un Acuerdo de Liquidación Física, por forma a asegurar físicamente las Posiciones que resultan del registro de las Operaciones registradas en Cuentas de Registro detenidas por ese cliente.
74. En lo que se refiere al tipo de Activo Subyacente (“commodity”), la Cuenta de Liquidación Física puede ser:
- a) De Electricidad:
 - i. Gestionada por el Agente de Liquidación Física que haya firmado un Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad junto de OMIClear;
 - ii. Se destina a liquidar Posiciones que resultan del registro de las Operaciones sobre Contratos de Derivados de Electricidad físicos registradas en las Cuentas de Registro de Electricidad físicas propias o de clientes;
 - b) De Gas Natural:
 - i. Gestionada por el Agente de Liquidación Física que haya firmado un Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural junto de OMIClear;
 - ii. Se destina a liquidar Posiciones que resultan del registro de las Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural físicos registradas en las Cuentas de Registro de Gas Natural físicas propias o de clientes.

Procedimientos de Apertura, Modificación y Extinción de Cuentas de Registro, Cuentas de Compensación y Cuentas de Liquidación Físicas

75. Las solicitudes de apertura, modificación o extinción de las Cuentas de Registro, Cuentas de Compensación y Cuentas de Liquidación Físicas, así como los procedimientos de autorización del acceso a la información de las Cuentas de Compensación deben, salvo indicación en contrario, ser efectuados a través de formularios propios disponibles en su Sitio Web.
76. Las solicitudes mencionadas en el apartado anterior, si estuvieran debidamente cumplimentadas, OMIClear procederá a la configuración de las respectivas cuentas dando conocimiento a los poseedores de las mismas.
77. Sin perjuicio de otras reglas aplicables, las Cuentas quedan disponibles para utilización en cuanto estén configuradas en la Plataforma de Compensación.
78. Para la apertura de una Cuenta de Registro, la solicitud debe:
- a) Ser sometido a través del Modelo C33 disponible en el Sitio Web de OMIClear, incluyendo la identificación de la Cuenta de Registro y la caracterización cuanto a la titularidad, tipo de liquidación, identificación si es del tipo diaria, identificación de la respectiva Cuenta de Compensación y tipo de Cuenta de Compensación y, si fuera el caso, la identificación de la respectiva Cuenta de Liquidación Física;

- b) En el caso de que el titular de la cuenta haya firmado un Acuerdo de Compensación con un Miembro Compensador General, además de ser firmado por el cliente (Cliente o Agente de Registro), debe aún ser firmado por el respectivo Miembro Compensador;
- c) En el caso de la apertura de una Cuenta de Registro cuya titularidad sea de un cliente, incluir la aceptación del Miembro Compensador para compensar directamente las Operaciones de este cliente en esa cuenta.
- d) Cuando se dé el caso, ser acompañada del pedido del Agente de Registro, indicando las referencias de cuenta externa, en particular del Sistema de Negociación que esté relacionada con la Cuenta de Registro en causa.
- e) En el caso de apertura de una Cuenta de Registro de cliente (Cliente o Agente de Registro), a efectos de actuación por cuenta de Entidades que estén en una relación de dominio o de grupo con el Agente de Registro o el Cliente, ser acompañada por una declaración de verificación de los presupuestos de dicha relación.

79. En el caso de una Cuenta de Registro Física:

- a) De Electricidad, el Agente de Registro deberá indicar si esta se destina a la liquidación de Posiciones con entrega física en la zona española o en la zona portuguesa e indicar la respectiva Cuenta de Liquidación Física (también designada “UCP – Unidad de Contratación a Plazo”) asociada. En este contexto, el proceso de apertura de Cuenta de Registro Física solo quedará concluido después de:
 - i. Indicar la respectiva Cuenta de Liquidación Física de Electricidad detenida por él mismo, en el caso de que el Agente de Registro sea además un Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad;
 - ii. Indicar la respectiva Cuenta de Liquidación Física de Electricidad gestionada por el Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad, en el caso de que el Agente de Registro firme con este un Acuerdo de Liquidación Física para liquidar físicamente las Operaciones sobre Contratos de Derivados de Electricidad registradas en aquella Cuenta de Registro;
 - iii. Presentar el formulario de aceptación de liquidación física de la nueva cuenta firmado por el respectivo Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad (Modelo C15);
 - iv. Comprobar que la Cuenta de Liquidación Física de Electricidad asociada a la Cuenta de Registro de Electricidad física es compatible con la entrega física en las zonas de entrega indicadas.
- b) De Gas Natural, el Agente de Registro tendrá que indicar la respectiva Cuenta de Liquidación Física asociada. En este contexto, el proceso de apertura de la Cuenta de Registro Física solo quedará concluido después de:
 - i. Indicar la respectiva Cuenta de Liquidación Física de Gas Natural detenida por él mismo, caso o Agente de Registro sea también un Agente de Liquidación en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural;
 - ii. Indicar a respectiva Cuenta de Liquidación Física de Gas Natural gestionadas por el Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, en el caso de que el Agente de Registro firme con este un Acuerdo de Liquidación Física para liquidar físicamente las Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural registradas en aquella Cuenta de Registro;

- iii. Presentar el formulario de aceptación de liquidación física de la nueva cuenta firmado por el respectivo Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural (Modelo C15);
 - iv. Comprobar que la Cuenta de Liquidación Física de Gas Natural asociada a la Cuenta de Registro Física de Gas Natural es compatible con la entrega física en las zonas de entrega indicadas.
80. En el caso de la apertura de una Cuenta de Registro Diaria, tiene que especificarse asimismo:
- a) Una Cuenta de Registro por defecto, a la cual se transfieren:
 - i. Todas las Operaciones que permanezcan en la Cuenta de Registro diaria, una vez terminado el periodo definido para la realización de transferencias give-up; y
 - ii. Aquellas Operaciones que fueron objeto de transferencia give-up, pero que hayan sido rechazadas por los respectivos Agentes de Registro destinatarios.
 - b) Una Cuenta de Compensación asociada a la Cuenta de Registro por defecto, en los términos de este apartado.
81. Para la apertura de una Cuenta de Compensación, la solicitud debe:
- a) Ser remitida a través del Modelo C16 disponible en el Sitio Web de OMIClear, incluyendo la identificación de la Cuenta de Compensación y la caracterización del tipo de cuenta, identificación del respectivo cliente (Cliente o Agente de Registro) y la identificación de la Cuenta de Registro asociada;
 - b) En el caso de una Cuenta de Compensación de cliente, además ser firmado por el Miembro Compensador General, debe aún ser firmado por el respectivo cliente (Cliente o Agente de Registro).
82. Para la apertura de una Cuenta de Liquidación Física, la solicitud debe ser remitida a través del Modelo C26 disponible en el Sitio Web de OMIClear, incluyendo la identificación de la Cuenta de Liquidación Física, la titularidad, el respectivo Servicio de OMIClear, el tipo de activo subyacente, y, si es aplicable, la identificación del respectivo Cliente o Agente de Registro con el que el Agente de Liquidación Física haya firmado un Acuerdo de Liquidación Física;
83. Pueden no ser consideradas por OMIClear los pedidos presentados por otras formas o sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Circular.

Acceso a la Información de las Cuentas

84. El permiso, concedido por el Miembro Compensador, titular de la Cuenta de Compensación, al acceso a los informes facilitados en la Plataforma de Compensación por parte de su cliente, tiene lugar a través del área de Miembro del Sitio Web de OMIClear.
85. El permiso, concedido por el Agente de Registro, titular de la Cuenta de Registro, para el acceso a los informes específicos de este estatuto facilitados en la Plataforma de Compensación por parte de su Miembro Compensador, se procesa a través de la área de Participante (en la perspectiva de Miembro Negociador) en el Sitio Web de OMIP.
86. La cancelación de los accesos mencionados en los números anteriores se efectúa de modo semejante a su autorización.

Entrada en Vigor

87. La presente Circular fue registrada en la CMVM el día 20 de diciembre de 2018 y entra en vigor el día 9 de enero de 2019.

El Consejo de Administración